

ACUERDO MUNICIPAL N° 5

(10 MAY 2021)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL U OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, A FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN DESTINADOS A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 313-4, y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 1448 de 2011, Ley 1551 de 2012, artículo 46B de la Ley 975 de 2005 introducido por el artículo 32 de la Ley 1592 de 2012, la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4633, 4634, 4635 de 2011, el artículo 2.2.5.1.4.3.1. del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes aplicables y,

CONSIDERANDO:

A. Que, por disposición de la Constitución Política y la Ley, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

B. Que el literal 6° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, dispuso que es atribución de los concejos municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

C. Que el artículo 32 de la Ley 1592 de 2012, introdujo a la Ley 975 de 2005 el artículo 46B, el cual prevé la posibilidad de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral implementando programas de condonación y compensación de impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación.

D. Que mediante el Decreto 3011 de 2013, recogido por el Decreto 1069 de 2015, reglamentario de la Ley 1592 de 2012, que en su artículo 2.2.5.1.4.3.1. establece, que corresponde a los concejos municipales y distritales reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de los impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas-, incluso los causados con anterioridad a la entrada en vigencia del citado decreto.

E. Que el Fondo para la Reparación de las Víctimas es una cuenta especial sin personería jurídica, creado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, encargado de liquidar y pagar las sentencias proferidas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial – Salas de Justicia y Paz – y administrar los bienes y recursos, entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, entre otras funciones.

F. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas es la entidad encargada de administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 3º y 7º numerales 17 y 11, respectivamente, del Decreto 4802 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la condonación y exención del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del Municipio de Sabaneta, incluidos los intereses corrientes y moratorios y las sanciones que pesen sobre aquellos inmuebles que en los términos de las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011, 1592 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, sean recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, con fines de reparación de las víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de condonación y exención de los tributos aludidos deberá ser presentada por escrito, por parte del Coordinador del Fondo de Reparación de las Víctimas o quien haga sus veces.

Dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente información:

- a. Identificación e individualización del bien con número de ficha catastral.
- b. Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- c. Copia del acta de secuestro o documento que acredite la labor de la administración que sobre los bienes desarrolle el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1592 de 2012, por realizar condonación de deudas en virtud del mencionado artículo el municipio no podrá ser penalizado, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluado de forma negativa para lo obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación y exención se realizará mediante acto administrativo, expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO. La condonación de acreencias tributarias opera para aquellas que pesan sobre los bienes inmuebles, y que se hayan causado hasta el momento de la expedición del acto administrativo que la ordene. La exención por su parte se hará efectiva a partir de la fecha de expedición del acto administrativo aludido y hasta su monetización por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas; sin que esta pueda exceder de cinco (5) años contados desde la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Si la acreencia de orden tributario se encontrase en proceso de cobro coactivo, la condonación cubrirá las erogaciones generadas con ocasión a dicho cobro.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de venta del inmueble sobre el cual se realiza la condonación y exención del pago de los impuestos, tasas y contribuciones, procederá este beneficio sólo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, al predio vuelve a aplicársele la base gravable, se activa el tributo y como tal se causa y cobra nuevamente el impuesto, junto con las tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Los impuestos a cargo del bien, causados con anterioridad a la recepción del bien por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, estarán a cargo del postulado o de su titular de dominio y su no pago no impedirá su enajenación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Administración Municipal, presentara un informe detallado al Concejo Municipal cada seis (6) meses, de los predios que sean destinados a la reparación de las víctimas, administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

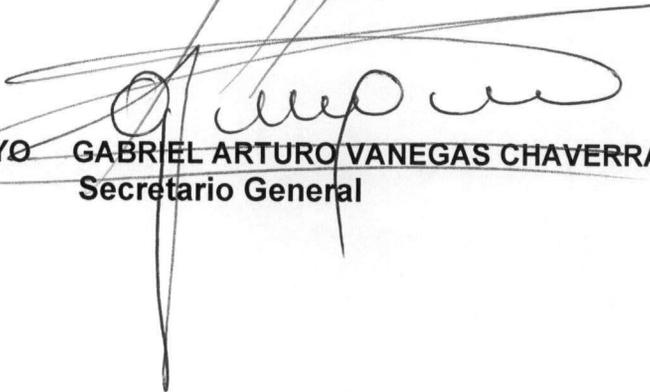
ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y tendrá vigencia hasta el 9 de diciembre del año 2031 como lo estipula la Ley 2078 de 2021 que modifico la Ley 1448 de 2011.

Dado en Sabaneta a los Diecisiete días (17) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando en primer debate por la comisión segunda en la fecha 12 de mayo del año 2021 y segundo debate en plenaria, en la fecha 17 de mayo del año 2021.

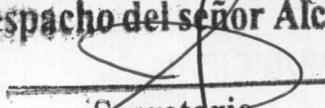

ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
Presidente


ANGEL FABRICIO HENAO
Vicepresidente Primero


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Vicepresidente Segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario General

Recibido hoy 18 de Mayo del 2021
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 18 de Mayo del 2021
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, _____

El Secretario, _____

